

Página: 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San Juan de Pasto, 07 de diciembre de 2023

Señor (a):

Nombre del Convocado REPRESENTANTE LEGAL SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Dirección del Convocado AVENIDA 9 No. 101 – 67 PISO 7

Teléfono del convocado (601) 3138700

Correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Ciudad del convocado BOGOTA D.C.

De manera atenta me permito notificar que fue convocado a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte de los Abogados IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD identificado con cedula de ciudadanía No. 87718080, portador de la tarjeta profesional No. 164460 del C.S. de la J., y el abogado OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES identificado con cedula de ciudadanía No. 87714082, portador de la tarjeta profesional No. 122483 del C.S. de la J., en calidad de Apoderados del señor LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 12002060, donde se tratará el asunto: CIVIL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, la cual tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pasto, ubicado en la calle 20 No 26 – 54 barrio Las Cuadras de la ciudad de Pasto Comando departamento de Policía Nariño, el día **22 de DICIEMBRE de 2023 a las 02:30 PM.**

Se le hace saber al convocado(a) los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales de la inasistencia, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2001 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 64º ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. “DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. “INASISTENCIA A LA AUDIENCIA”. *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.*

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos

ARTÍCULO 67. “LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD”. *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...)*

Página: 2 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

PARÁGRAFO 1 La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

PARÁGRAFO 2 Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

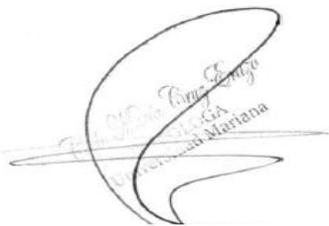
PARÁGRAFO 3 En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Para cualquier información por favor comunicarse al correo mepas.cecop-cit@policia.gov.co

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

REPRESENTANTE LEGAL SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
FIRMA DEL CONVOCADO

CC. No. _____ de _____
Dirección de Domicilio _____
Correo Electrónico _____



CIELO MARIA CRUZ ERAZO
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE PASTO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN POLICIA NACIONAL DE PASTO

E. S. D.

Referencia: Solicitud Audiencia Conciliatoria
Convocantes: LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA
Convocados: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ipiales (Nariño), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.718.080 y 87.714.082 expedidas en Ipiales (Nariño), respectivamente, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales No.164.460 y 122483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderados del señor **LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA**, igualmente mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.002.060 expedida en el Ipiales (Nariño), quien es propietario, tenedor y poseedor del vehículo de servicio público de placas SAV 524, de conformidad a poder adjunto, por medio del presente escrito y de acuerdo a las calidades a nosotros conferidas, solicitamos a su Centro, que previa citación de la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 8600377079, a través de su representante legal, se fije fecha y hora para la realización de diligencia conciliatoria, para que dentro de ella la convocada realice ofrecimientos de tipo económico que indemnicen a nuestro representado los perjuicios causados a consecuencia de siniestro de tránsito ocurrido el día 17 del mes de julio del año 2021, en el que se encuentra involucrado el vehículo de placas SAV 472 asegurado por su compañía, de acuerdo a los siguientes:

Carrera 1 No. 11-38 Piso Tercero
Tel. Cel. 3046794992 - 3163618816
Email: jvabogsociedad@hotmail.com jchlegalgroup@gmail.com
Ipiales-Nariño



HECHOS:

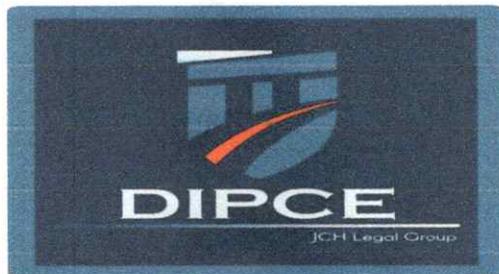
PRIMERO.- El día 17 del mes de julio del año 2021, en el perímetro urbano de la ciudad de Potosí, ocurre un accidente de tránsito en el que se encuentran involucrados dos vehículos de servicio público de placas SAV 524 y SAV 472 rodantes vinculados al parque automotor de empresa de transporte público de pasajeros Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

SEGUNDO.- La responsabilidad de la ocurrencia del accidente la ostenta el conductor del vehículo de placas SAV 472, quien, al no conservar la correspondiente distancia de seguridad, impacta fuertemente a la buseta de placas SAV 524, ocasionándole daños de tipo material.

TERCERO. – El accidente relatado en los numerales antecedentes, no fue atendido por funcionarios de tránsito, ya que en el municipio de ocurrencia de los hechos no existe este tipo de autoridad; igualmente tampoco hizo presencia policía de carreteras por ser un sector urbano no competente a ellos, ni mucho menos inspección de policía; razón por la cual se tomaron las evidencias fotográficas necesarias de la ubicación final de los precitados rodantes y de los iterados daños materiales causados.

CUARTO. - Por los hechos narrados de manera anterior y ante la necesidad urgente de obtener los ingresos derivados del ejercicio de transporte público de pasajeros, el propietario, tenedor y poseedor del vehículo de servicio público de placas SAV 524, debió de su pecunio reparar los daños de su rodante (daño emergente), tiempo de reparación en el que igualmente dejó de percibir ingresos por concepto de lucro cesante.

QUINTO. - Los daños materiales y en su reparación (repuestos y mano de obra) ascendieron a la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE (16.800.000), consistentes en:



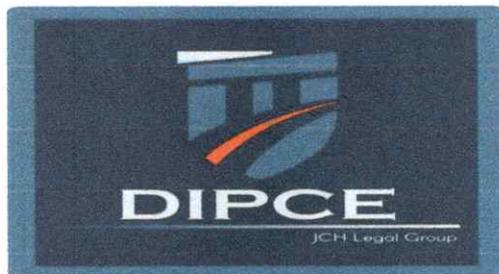
1. Bómpers trasero Hyundai County VALOR: 2.010.000\$
 2. Conjunto esquina izquierdo Hyundai County VALOR: 2.150.000\$
 3. Vidrio panorámico Hyundai County VALOR: 1.280.000\$
 4. Compuerta trasera Hyundai County VALOR: 2.350.000\$
 5. Stop trasero izquierdo Hyundai County VALOR: 740.000\$
 6. Bómpers delantero Hyundai County VALOR: 3.270.000\$
- Total: 11.800.000 \$ ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

Mano de obra:

1. Arreglo parte superior de la carrocería
 2. Arreglo del frente
 3. Cambio tapa-bodega
 4. Ensamble conjunto esquinero izquierdo
 5. Cambio bómpers delantero y posterior
 6. Arreglo de puntas de chasis lado izquierdo parte posterior
 7. Arreglo de bodega de carga
 8. Pintura partes arregladas
- Total: 5.000.000 \$ CINCO MILLONES DE PESOS

el valor de Lucro Cesante dejado de percibir desde el día del siniestro hasta el día en que el rodante de propiedad de nuestro mandante inició sus operaciones normales fueron de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 22.600.000) PESOS MDA/CTE, teniendo en cuenta que estuvo inactivo por el término de 116 días

SEXTO. – Por los perjuicios descritos a lo largo de los hechos de este documento se realizó reclamación indemnizatoria ante la compañía de seguros SBS, que aseguraba y para la fecha del accidente el vehículo de placas SAV 472, obteniendo de esta, una respuesta desfavorable, desacorde a los perjuicios ocasionados, sin argumentación razonable a su postura; pues para ellos no existen establecimientos de comercio del régimen simplificado, que según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no estén obligados a facturar.



PRETENSIONES:

VALORES A INDEMNIZAR: Así las cosas, COMO PRETENSIONES y realizando la debida operación matemática, para la cuantificación del perjuicio requerimos, se indemnice de manera integral los daños materiales y lucro cesante ocasionados a consecuencia del accidente de tránsito causado por la responsabilidad del conductor del rodante de placas SAV 472, asegurado por la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, daños cuantificados en las siguientes sumas:

DAÑOS MATERIALES:

DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (16.800.000 \$) valores que se actualizan a la fecha de reclamación y deberán ser reconocidos y cancelados por los convocados, de conformidad a la siguiente liquidación:

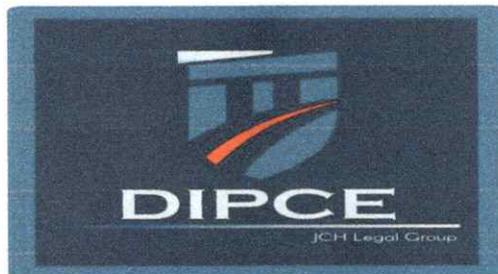
$$\text{Ra} = \text{Rh} \frac{\text{IPC FINAL (fecha de liquidación)}}{\text{IPC INICIAL (fecha de erogación)}}$$

$$\text{Ra} = \text{Rh} \frac{\text{IPC FINAL (26 de junio de 2023)}}{\text{IPC INICIAL (17 de julio de 2021)}}$$

$$\text{Ra} = \text{Rh} \frac{133.38}{109.14}$$

$$\text{Ra} = 16.800.000 * 1.2221$$

$$\text{Ra} = 20.531.280$$



$$S = Ra (1+i)^n$$

$$S = 20.531.280 (1+0.004867)^{3.8}$$

$$S = \mathbf{20.913.592}$$

DAÑOS MATERIALES ACTUALIZADOS A LA FECHA DE RECLAMACIÓN:
(\$.20.913.592) VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y DOS Pesos MDA/CTE

LUCRO CESANTE: VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
(22.600.000), valores que se actualizan a la fecha de reclamación y deberán ser
reconocidos y cancelados por los convocados, de conformidad a la siguiente
liquidación:

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC FINAL (fecha de liquidación)}}{\text{IPC INICIAL (fecha de erogación)}}$$

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC FINAL (26 de junio de 2023)}}{\text{IPC INICIAL (17 de julio de 2021)}}$$

$$Ra = Rh \frac{133.3}{109.14}$$

$$Ra = 22.600.000 * 1.2221$$

$$Ra = 27.619.460$$

$$S = Ra (1+i)^n$$



$S = 27.619.460 (1 + 0.004867)^{3.8}$

S = 28.133.761

LUCRO CESANTE ACTUALIZADO A FECHA DE LIQUIDACION POR VALOR DE: (\$. 28.133.761) VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN Pesos MDA/CTE

Para un total de:

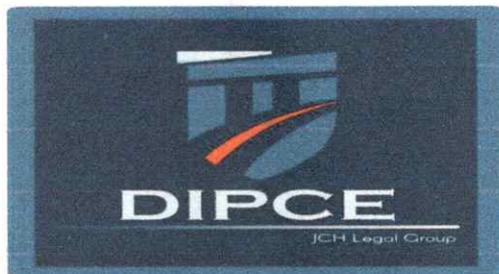
CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MDA/CTE (\$49.047.353)

PRUEBAS:

- 1.- Declaración extra juicio donde se declara **NO** haber reclamado ni recibido ninguna indemnización por parte de alguna aseguradora.
- 2.- Certificación de ingresos del rodante afectado.
- 3.- Registro Fotográfico de los daños
- 5.- Copia de las facturas de repuestos y mano de obra para su reparación.
- 6.- Copia de Documentos de propiedad del rodante afectado
- 7.- Copia de la cedula de ciudadanía de la parte convocante

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, poder para actuar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo preceptuado en la ley 2220 de 2022

NOTIFICACIONES

La Compañía aseguradora SBS, a través de su representante legal en la Avenida 9 # 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, Tel. (601) 3138700

Email: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

los suscritos apoderados recibiremos notificaciones en la Carrera 1 No. 11-38 Piso Tercero Tel. Cel. 3046794992 - 3163618816

Email: jvabogsociedad@hotmail.com notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

Ipiales-Nariño

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD

C.C. No 87.718.080 de Ipiales

T.P. No. 164.460 del C.S de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES

C.C. No. 87.714.082 de Ipiales

T.P. No. 122-483 del C.S. de la J.

Carrera 1 No. 11-38 Piso Tercero
Tel. Cel. 3046794992 - 3163618816
Email: jvabogsociedad@hotmail.com jchlegalgroup@gmail.com
Ipiales-Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES

Ipiales, 22 de diciembre de 2021

Señores
Notaria Primera del Círculo de Ipiales (Nar)
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE DECLARACION EXTRAPROCESO.

LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA, mayor de edad, natural de IPIALES (NARIÑO), domiciliado (a) y residente en el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA NORTE CASA 17 de IPIALES (NARIÑO), identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 13.002.060 DE IPIALES (NARIÑO), por medio de la presente me permito solicitar a Usted muy comedidamente se sirva RECEPCIONARME DECLARACION JURAMENTADA conforme lo establece el siguiente CUESTIONARIO.

1.- GENERALES DE LEY.

2.- DIGA (N): El motivo o los motivos por los cuales usted rinde esta declaración extra proceso?

Recepcionada ésta DECLARACION, sirvase entregarme la original con el fin de aportarla a OFICINAS CORRESPONDIENTES.

Cordialmente,



LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA
C.C. No. 13.002.060 DE IPIALES (NARIÑO)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES
DECLARACION JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESO
DECRETO 1557 Y 2202 DE 1.989

ACTA No. ____

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de COLOMBIA, hoy 22 de diciembre de 2021, ante mí, MAURICIO VELA ORBEGOZO, Notario Primero del Círculo de Ipiales (Nar), compareció el (la) Señor (a) LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 13.002.060 DE IPIALES (NARIÑO), con el fin de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO y quien estando en su entero y cabal juicio y con el pleno conocimiento de que la declaración que rinde la realiza bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso; que al rendir la misma acepta que NO tiene ninguna clase de impedimento puesto que la rinde bajo su única y exclusiva responsabilidad; que los hechos que narra y expone le constan a él (ella) por haberlos conocido personalmente y que ésta declaración se documenta para ser entregada en la COMPAÑIA ASEGURADORA SBS. Que para la presente declaración se pone de presente el artículo 442 del código penal y el artículo 33 de la constitución nacional que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Que esta declaración se realiza a petición del-la mismo(a) como lo afirma en la solicitud presentada a esta Notaría, la cual se anexa a la presente diligencia. Exhortado (a) por el Señor Notario al juramento de rigor y antes de dar respuesta a la primera de las preguntas señaladas en el cuestionario anexo, el (la) compareciente manifestó: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE EN ESTA DECLARACION DIGO LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD. **AL PRIMER PUNTO DEL INTERROGATORIO EXPRESO:** Me llamo como queda dicho, soy natural de IPIALES (NARIÑO), domiciliado (a) y/o residenciado (a) en el (la) en el CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA NORTE CASA 17 de IPIALES (NARIÑO), de estado civil CASADO, mi profesión u oficio es la de TRANSPORTADOR, tengo 75 años, de Nacionalidad COLOMBIANA. **AL SEGUNDO PUNTO DEL INTERROGATORIO EXPRESO:** Señor Notario, el motivo por el cual rindo esta declaración extra proceso es con el fin de manifestar bajo la gravedad del juramento lo siguiente: soy tenedero, poseedor y propietario del vehículo de servicio público de placas SAV-524 RODANTE VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EL mismo que estuvo involucrado en accidente de tránsito el día 18 de julio del 2021, en el que el vehículo igualmente de servicio público de placas SAV-472, le ocasionó daños materiales de consideración, que no afectaron solamente la parte física del rodante, sino que han decantado en el cese de su operación produciendo un perjuicio respecto al lucro cesante. Declaro igualmente que a la fecha no he realizado ninguna reclamación de tipo extrajudicial y judicial por los daños ocasionados por el accidente de tránsito del rodante, que sobre el mismo no existe constituida póliza todo riesgo que a la fecha ninguna compañía aseguradora ha indemnizado los iterados perjuicios causados en dicho accidente. Así mismo declaro que o hay nadie con igual o mejor derecho que mi persona para la realización de reclamaciones indemnizatorias Interrogado (a) el (la) declarante por el Señor Notario sobre su deseo de agregar algo más al testimonio rendido **MANIFESTO:** NO Señor Notario, no tengo nada más que agregar a lo ya dicho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se la termina y firma por el declarante una vez leída y aprobada por ante mí el Notario que de todo lo expuesto doy fe. Se realiza la presente DECLARACION JURAMENTADA a Ruego y Exigencia del usuario, conforme a lo establecido por el Decreto Ley Ciento Ochenta y Ocho (188) de febrero 12 de 2.013. DERECHOS \$13800. IVA \$2.622 RES 0536 DEL 22-ENE-2021.

EL (LA) DECLARANTE


LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA
C.C. No. 13.002.060 DE IPIALES (NARIÑO)

EL NOTARIO



MAURICIO VELA ORBEGOZO
Notario Primero del Círculo de Ipiales.

AUTOPARTES LA 5ª

FACTURA DE VENTA

Repuestos en Todas las Marcas

Nº 0272

C.C. 87.714.846- ipiales



TORNILLERIA - RODAMIENTOS - RETENES - FRENO - EMBRAGUE - MOTOR
 CAJA Y SUSPENSIÓN - ELECTRICOS PARA CARBURACION Y SINCRONIZACION - FILTROS
 CORREAS - LUBRICANTES - BATERIAS - Guayas y lodo en autorepuestos - Gracias por su compra!

CARRERA 5 No. 21-46 TELÉFONO 318 728 8714 IPIALES - COLOMBIA

NOMBRE: Luis Francisco Jacho M	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
NIT: 13002060 de Ipiales	21	09	2021

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Bumper trasero Hyundai County	SAN-524	2.010.000
1	Conjunto esquina izquierda		2.150.000
1	Vidrio panorámico		1.280.000
1	Compuerta trasera		2.350.000
1	Stop trasero izquierdo		740.000
1	Bumper delantero		3.270.000
<p style="font-size: 2em; transform: rotate(-45deg); opacity: 0.5;">CANCELADO</p> <p style="font-size: 1.5em; transform: rotate(-45deg); opacity: 0.5;">Carlos Arevalo</p>			

RECIBÍO: C.C. o NIT. TOTAL \$ 11.800.000

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO Y CUMPLE TODOS SUS EFECTOS LEGALES SEGUN EL ART 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

TALLER LATONERIA Y PINTURA

FER CAR



RESTAURACIÓN DE AUTOMOVILES

Prop. FERNANDO CORAL
NIT. 13.013.386-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CALLE 20 No. 4-78 - CEL.: 315 5370906
IPIALES - NARIÑO

ELABORAMOS:
TRABAJOS EN FIBRA
TRABAJOS EN SUELDA
ELECTRICA Y AUTOGENA

CLIENTE: LUIS JACHO MEJIA	DIA 9	MES 11	AÑO 2021
C.C. o NIT. 13.002.060	CRÉDITO <input type="checkbox"/>		CONTADO <input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCION: IPIALES	TEL: 3127574303		FACTURA DE VENTA No. 0286

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Arreglo estructural parte superior		carrocera
2	Arreglo frente		
3	Cambio tapa bodega		
4	Ensamble conjunto esquinero izquierdo		
5	Cambio bumper delantero y posterior		
6	Arreglo punta chasis lado izquierdo posterior.		
7	Arreglo bodega.		
8	Pintura partes arregladas.		
Total Reparación mano obra		SAV	524
		\$ 5.000.000	
<p>TALLER DE LATONERIA Y PINTURA</p> <p>Fer Car</p> <p>Prop. Fernando Coral</p> <p>Calle 20 No. 4-78 Cel: 315 537 0906 Ipiales (N)</p>			

TOTALS 5.000.000

FIRMA Y SELLO VENDEDOR
FERNANDO CORAL
 13013386
 C.C. o NIT.

ACEPTADA

 C.C. o NIT.
FIRMA CLIENTE O PERSONA AUTORIZADA, CON SELLO, NIT Y/O CEDULA

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio

TALLER LATONERIA Y PINTURA

FER CAR



RESTAURACIÓN DE AUTOMOVILES

Prop. FERNANDO CORAL
NIT. 13.013.386-1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CALLE 20 No. 4-78 - CEL.: 315 5370906
PIALES - NARIÑO

ELABORAMOS:
TRABAJOS EN FIBRA
TRABAJOS EN SUELDA
ELECTRICA Y AUTOGENA

CLIENTE: LOIS JACHO	DIA 9	MES 11	AÑO 2021
C.C. ó NIT. 13.002.060	FACTURA DE VENTA No. 0287		
DIRECCION: PIALES	TEL: 3127574303		

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	<p>Por este documento se certifica que el vehículo de placas SAV-524, marca Hyundai, estuvo en este taller para reparación desde el día 19 de Julio del año 2021 hasta el día 9 de Noviembre del año 2021.</p> <p>La demora en la reparación obedeció a que no se encontraban los repuestos y el costo de los</p> <p>TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Fer Car Prop. Fernando Coral Calle 20 No. 4-78 Cel: 315 537 0906 Piales (N.)</p>		

TOTALS ➔

FIRMA Y SELLO VENDEDOR
FERNANDO CORAL
13013386
C.C. ó NIT.

ACEPTADA _____
C.C. ó NIT. _____
FIRMA CLIENTE O PERSONA AUTORIZADA, CON SELLO, NIT Y/O CEDULA

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio



COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, LTDA.

SU EMPRESA AMIGA

NIT. 891.200.287-8

CARRERA 1a. No. 6-79 - AVENIDA PANAMERICANA NORTE
VIA PASTO

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA



**A PETICION VERBAL DEL INTERESADO, LA SUSCRITA CONTADORA DE
LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**

C E R T I F I C A :

Que el Vehículo de las características descritas a continuación, se encuentra debidamente vinculado a la Cooperativa Supertaxis del Sur; desde el mes de Diciembre del 2.014, en Radio de Acción Operación Nacional.

Vehículo Clase..... Microbus
Marca..... Hyundai County
Modelo..... 2015
Placas..... SAV-524
Número interno..... 4085

El cual percibía unos ingresos mensuales aproximados de seis millones de pesos (\$6.000.000), desde el 17 de Julio del 2.021 fecha en que se accidento dejó de producir estos ingresos.

Se firma en la ciudad de Ipiales (N), a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARIA ANGELINA CEBALLOS GARICIA
CONTADORA





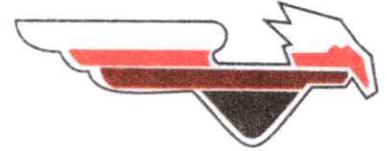
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, LTDA.

SU EMPRESA AMIGA

NIT. 891.200.287-8

CARRERA 1a. No. 6-79 - AVENIDA PANAMERICANA NORTE
VIA PASTO

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA

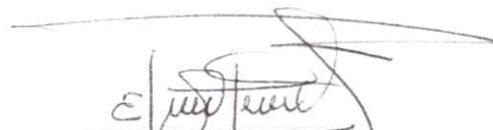


CERTIFICACION

El suscrito, **JORGE ENRIQUE CAICEDO R.**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.008.266 de Ipiales (N), en calidad de **REVISOR FISCAL** de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., con T.P. No. 21610-T, se permite certificar:

- 1.- Que se encuentra vinculado en la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., el vehículo Microbús de 19 pasajeros, marca Hyundai county, modelo 2.015, placas SAV 524, en operación nacional, número interno 4085.
- 2.- Que el vehículo en mención de placas SAV 524, en el periodo del 17 de Julio del 2.021 al 10 de Noviembre del 2.021, estuvo inactivo.
- 3.- Dato tomado del sistema operativo de la Cooperativa.

La presente certificación se firma en la ciudad de Ipiales (N), a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).


JORGE ENRIQUE CAICEDO R.
REVISOR FISCAL











VA- 11074323



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Ipiales, 18 de febrero del 2020

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: Luis Guillermo Totabcha c.c 87.717.221

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: B/ 12 de junio Hz F Casa 3
Cep: 321 8063001

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: Luis Francisco Jacho Mejia - c.c 13.082.060

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN:

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Micobus	MARCA	Hyundai	MODELO	2015
TIPO DE CARROCERÍA	Cerrada	COLOR	Blanco Gris Rojo Violeta y Negro	MOTOR No.	D40DE566269
CHASIS No.	KNJHE17PPFC063641	SERIE No.	KNJHE17PPFC063641	PUERTAS	2
CAPACIDAD	19				
ACTA O MANIFIESTO No.		CIUDAD		FECHA	
SITIO DE MATRÍCULA		PLACA No.	SAU-524	SERVICIO	Publico

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Ciento treinta millones de pesos m/a — — — — — de pesos (\$ 130.000.000).

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: A la firma del contrato la suma de \$ 104.364.000 el saldo a 60 días de la firma del contrato usea la suma de \$ 25.636.000

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera





otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **Trenta días**

(**30**) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día (**diez y nueve — 0 —**) de **marzo del 2020 — 0 (—)**. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, (**18**) de **febrero de 2020 (—)**, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los

elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

(n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$) , sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los

gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA. - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de

este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES **El vehículo identificado en la cláusula primera se vende con cups operación nacional y cede acciones y derechos que tenga el vendedor en la Coop. Esp. Superfaxis del Sur Ltda.**

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de **Ipaíles** el día (**diez y ocho**), del mes de **febrero** , del año (**2020**).

VENDEDOR

C.C. No. **87717821**

COMPRADOR

C.C. No. **87717821**

TESTIGO

C.C. No. **87.718.626**

TESTIGO

C.C. No. **87717821**

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7095476

En la Ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ipiales, compareció: LUIS GUILLERMO TOTALCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 87717221 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw7k93ezg6
19/11/2021 - 11:35:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUIS GUILLERMO TOTALCHA.



SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA

Notario Primero (1) del Círculo de Ipiales, Departamento de Nariño - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw7k93ezg6

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.002.060**

JACHO MEJIA
APELLIDOS

LUIS FRANCISCO
NOMBRES

Luis Francisco Mejia



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1946**

IPIALES
(NARINO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUN-1968 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

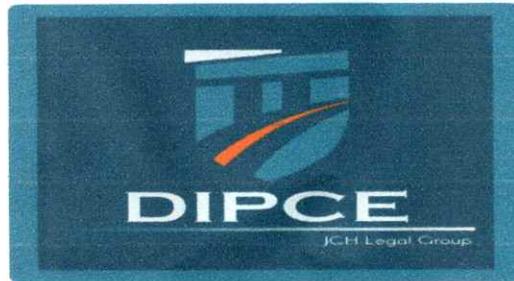
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2306700-00326995-M-0013002060-20110825 00278407D1A 1 36754108

ESTADO CIVIL DEL ESTADISTA



Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN POLICIA NACIONAL DE PASTO
E.S.D.

Referencia: Poder

LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.002.060 expedida en el Ipiales (Nariño), quien es propietario, tenedor y poseedor del vehículo de servicio público de placas SAV 524, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD** y **OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES**, personas igualmente mayores de edad y vecinos de la ciudad de Ipiales, identificados con las Cédulas Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164.460 y 122.483 del Consejo Superior de la Judicatura, el primero como Principal y el segundo como Suplente o sustituto para que soliciten ante su Centro se programe Audiencia de Conciliación previa citación a la Aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 8600377079, a través de su representante legal; con la finalidad de que la convocada realice ofrecimientos de tipo económico que indemnicen los perjuicios causados a consecuencia de siniestro de tránsito ocurrido el día 17 del mes de julio del año 2021, en el que se ocasionaron daños materiales al rodante de mi propiedad.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, expresamente conciliar y las demás funciones inherentes de su cargo.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO JACHO MEJIA
C.C. No. 13.002.060 expedida en el Ipiales (Nariño)

Aceptamos,

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD
C.C. No. 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.